

PROMULGA ACUERDO N° 3140 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ACADÉMICA PARA LA UNIVERSIDAD DE TALCA.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3140 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 936, de fecha 26 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Calificación Académica para la Universidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3140

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La propuesta presentada por el Director General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación.

b) La necesidad de institucional de responder a la conformación de nuevas categorías académicas y sus respectivas jerarquías, lo que quedará plasmado en un reglamento general de carrera académica, cuya propuesta fue aprobada por el Consejo Académico y está a la espera de aprobación por parte de la Junta Directiva.

c) La necesidad de contar con un adecuado reglamento que regule los procesos de evaluación y calificación académica.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el Reglamento de Evaluación y Calificación Académica de la Universidad de Talca, que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos.



2) Supeditar la promulgación del presente acuerdo a la aprobación del Reglamento General sobre Carrera Académica, por parte de la Junta Directiva.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
10-09-2024 07:46:03

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
10-09-2024 07:41:11



Código documento: EFAEE34A-7B54-4ABB-A282-2C30C895B158

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=EFAEE34A-7B54-4ABB-A282-2C30C895B158>

Pin de verificación : 3923

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento, aplicable solo a las categorías académicas y, excluidas por tanto las especiales, establece los propósitos, procedimientos y mecanismos de los procesos de **evaluación** y **calificación académica** de las y los funcionarios pertenecientes a las categorías académicas establecidas en el en el Reglamento General de Carrera Académica (en adelante “las y los académicos”).

ARTÍCULO 2. La **evaluación** y la **calificación académica** son, sin perjuicio de las diferencias establecidas en el Reglamento General de Carrera Académica y aquellas que se establezcan más adelante, procesos de valoración del desempeño académico de las y los académicos de la Universidad de Talca, respecto de un periodo determinado y según un conjunto de criterios cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 3. La **evaluación** y la **calificación** académica tienen los siguientes propósitos institucionales:

- Promover el desarrollo de las y los académicos de la Universidad de Talca, de las unidades a las que pertenecen, y de la Institución;
- Aportar a quienes se someten al proceso de evaluación o calificación, así como a las unidades a las que pertenecen, elementos para la reflexión respecto de su desempeño y para la planificación de sus actividades;
- Contribuir al diseño, implementación y evaluación de estrategias de desarrollo académico, tanto dentro de las unidades académicas como en la Institución;
- Identificar oportunidades de mejora respecto de las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos de quienes conforman el cuerpo académico;
- Asegurar, por parte de las y los académicos de la Universidad de Talca, el cumplimiento sistemático de estándares de calidad en las diferentes dimensiones que constituyen el quehacer académico;

ARTÍCULO 4. Un elemento clave para los procesos de **evaluación** y **calificación** académica corresponde al Compromiso de Desempeño Académico que suscriben las y los académicos anualmente y cuyos aspectos centrales se presentan en el TÍTULO II. DEL COMPROMISO DE DESEMPEÑO ACADÉMICO.

TÍTULO II. DEL COMPROMISO DE DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 5. El Compromiso de Desempeño Académico (en adelante “CDA”), corresponde al conjunto de actividades académicas, y su respectiva dedicación horaria, que una o un académico planifica realizar o ha realizado, según sea el proceso que se esté considerando, durante un año calendario.

El CDA, junto a los procesos de validación, aprobación, autoevaluación, y aprobación de la autoevaluación de éste – los que serán descritos más adelante –, constituyen uno de los instrumentos institucionales más importantes para la planificación y valoración del quehacer y desarrollo de las y los académicos, así como de las unidades que albergan las actividades académicas de la Universidad de Talca.

La programación anual de los procesos indicados en el inciso anterior será informada anualmente por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación a la comunidad académica.

ARTÍCULO 6. Las actividades declaradas en el CDA se registrarán en las siguientes dimensiones del quehacer académico:

- Labor formativa.
- Investigación.
- Innovación, transferencia tecnológica o desarrollo profesional.
- Creación y producción artística.
- Vinculación con el medio.
- Gestión institucional.
- Compromiso institucional.

Estas dimensiones coinciden con aquellas indicadas en los artículos 42 y 48 del Reglamento General de Carrera Académica, y permiten definir una planificación académica que da cuenta de la amplitud y diversidad del quehacer de las y los académicos de la Universidad de Talca.

ARTÍCULO 6 BIS. La dedicación a las actividades declaradas en el CDA deberá atender lo dispuesto en el Reglamento sobre Distribución de Carga Académica vigente, en el cual se establecen condiciones y obligaciones respecto de actividades que deben realizar las y los académicos de la Universidad de Talca.

ARTÍCULO 7. Sin perjuicio de lo indicado en el ARTÍCULO 6ARTÍCULO 6, y de manera complementaria a las dimensiones indicadas en dicho artículo, la Institución podrá definir ámbitos clave del quehacer académico a los cuales se podrán asociar las actividades que sean consignadas en el CDA. El listado de ámbitos clave deberá formalizarse en el Reglamento sobre Distribución de Carga Académica.

El propósito de definir estos ámbitos clave, y la asociación de las actividades académicas a éstos, es únicamente el de caracterizar de mejor manera el quehacer de las y los académicos de la Universidad de Talca en materias relevantes para su desarrollo, el desarrollo de la Institución y, cuando corresponda, de la sociedad.

ARTÍCULO 8. Al inicio de cada año calendario, y en los plazos y condiciones que anualmente se establezcan en la respectiva programación, las y los académicos de la Universidad de Talca deberán confeccionar su CDA para el año siguiente.

ARTÍCULO 9. En la confección de su CDA, cada académica o académico deberá consignar las actividades académicas que planifica realizar en el año calendario que inicia, indicando la dedicación asociada a cada una de éstas.

Las actividades que una o un académico declare en su CDA, así como la dedicación horaria a cada una de éstas, deberán concordar con la categoría académica a la que pertenece, así como con el número de horas semanales de su nombramiento.

La dedicación a una determinada actividad será medida por el número de semanas que esta será realizada y por el número de horas que, en promedio, serán dedicadas semanalmente a dicha actividad.

ARTÍCULO 10. Una vez que la o el académico ha concluido la confección de su CDA, este debe ser revisado por su jefatura directa o quien sea nombrado para estos fines (en adelante “el validador”), quien podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones o modificaciones.

El propósito de esta revisión por parte del validador es velar que las actividades y resultados comprometidos por la o el académico en su CDA, están alineados con las actividades y resultados planificados por la unidad a la que pertenece dicha o dicho académico.

ARTÍCULO 10 BIS. Cuando estas observaciones y solicitudes de aclaración o modificación hayan sido atendidas por la o el académico, el validador deberá validar, con o sin observaciones, el CDA confeccionado por la o el académico.

La validación del CDA deberá realizarse en los plazos que anualmente se establezcan en la respectiva programación.

ARTÍCULO 11. Una vez concluido el proceso de validación, el CDA de una o un académico debe ser revisado por la o el Directivo Superior de su unidad, quien podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones o modificaciones.

El propósito de esta revisión por parte de la o del Directivo Superior es asegurar que las actividades consignadas y resultados comprometidos por la o el académico en su CDA, se ajustan a su categoría académica, dan cuenta – cuando corresponda – de su desempeño en periodos anteriores, contribuyen al desarrollo de la unidad y de la o el académico, y aseguran un correcto equilibrio y concordancia entre los CDAs de los otros miembros de la respectiva unidad.

ARTÍCULO 11 BIS. Una vez que estas observaciones y solicitudes de aclaración o modificación han sido atendidas por la o el académico, la o el Directivo Superior aprobará, con o sin alcances, el CDA confeccionado por la o el académico.

La aprobación del CDA deberá realizarse en los plazos que anualmente se establezcan en la respectiva programación.

ARTÍCULO 12. Al término del año calendario, y según la programación que anualmente se defina para este proceso, las y los académicos deberán realizar la autoevaluación de sus respectivos CDAs.

Dicha autoevaluación consiste en la revisión y actualización que cada académica y académico realiza de las actividades y resultados originalmente planificados y consignados en su CDA, pudiéndose modificar, agregar o eliminar actividades o resultados, con el

propósito que el CDA definitivo consigne las actividades, dedicación y resultados que efectivamente fueron realizadas o logrados.

ARTÍCULO 12 BIS. Las y los académicos deberán incorporar, cuando corresponda, evidencia que respalde las actividades, y resultados asociados a éstas, consignadas en su autoevaluación. Dicha evidencia es además un elemento que podrá ser considerado en los siguientes procesos de Evaluación y Calificación Académica.

La autoevaluación del CDA deberá realizarse en los plazos que anualmente se establezcan en la respectiva programación.

ARTÍCULO 13. Una vez que la autoevaluación del CDA de una o un académico ha sido realizada, esta debe ser revisada por la o el Directivo Superior, quien podrá formular observaciones, y solicitar antecedentes adicionales, aclaraciones, o modificaciones, las que deberán ser atendidas por la o el académico.

Una vez que estas observaciones y solicitudes han sido atendidas por la o el académico, la o el Directivo Superior cursará, con o sin alcances, dicha autoevaluación en los plazos que anualmente se establezcan para estos fines.

ARTÍCULO 13 BIS. El curso de la autoevaluación del CDA es condición necesaria para la aprobación, por parte de la o del Directivo Superior, del CDA de la o el académico para el año siguiente.

ARTÍCULO 14. Modificaciones en el contenido de la autoevaluación del CDA de una o un académico, con posterioridad a su curso, podrán ser autorizadas por la o el Directivo Superior sólo en casos excepcionales y en un plazo no mayor a 12 meses al curso que éste haya realizado de la respectiva autoevaluación.

ARTÍCULO 15. La institución proveerá de una herramienta informática, denominada Sistema de Gestión del Compromiso Anual de Desempeño Académico (SCADA), para la confección, validación, revisión, aprobación y autoevaluación del CDA. La gestión de dicha herramienta, así como de la información generada por los procesos que en ésta se realicen, es responsabilidad de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, unidad que contará con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información para estos efectos.

Las especificaciones y funcionalidades académicas de SCADA deberán considerar las disposiciones del Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, del Reglamento General de Carrera Académica, y de toda normativa del ordenamiento institucional relacionada con la planificación y desarrollo de las actividades académicas.

Será responsabilidad de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad formalizar y poner a disposición de la comunidad académica un Instructivo para el uso de SCADA.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. La evaluación académica es el proceso consistente en el análisis y valoración anual del desempeño de la o el académico por parte de la o del Directivo Superior de su unidad.

La evaluación académica tiene como fin retroalimentar oportunamente a las y los académicos respecto de su desempeño y desarrollo académico, de tal forma que éstas y éstos cumplan con lo esperado para su categoría y jerarquía.

ARTÍCULO 17. La evaluación académica considerará las mismas dimensiones indicadas en el ARTÍCULO 6 del presente reglamento, y se realizará sobre la base de los siguientes antecedentes:

- La autoevaluación, y la evidencia reportada en ésta, del CDA del año considerado en la evaluación.
- Los antecedentes consignados en el Currículum Estandarizado de la o el académico.
- Los resultados de la o el académico en el instrumento de evaluación de docente de aquellos módulos dictados durante el año considerado en la evaluación.
- Informes sobre el desempeño de la labor docente en pregrado; en el caso de las y los académicos adscritos a Facultades, estos serán remitidos por las y los Directores de las Escuelas en las que haya participado la o el académico en actividades formativas durante el año considerado en la evaluación; mientras que en el caso de las y los académicos adscritos a Institutos, estos serán remitidos por la o el coordinador docente del respectivo instituto.
- Informes sobre el desempeño de la labor docente en postgrado, los que serán remitidos por las y los Directores de los programas en las que haya participado la o el académico en actividades formativas durante el año considerado en la evaluación.
- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones administrativo-docentes (envío de Syllabi a la unidad correspondiente; Planificación del módulo; entrega puntual de notas; y Educandus del módulo con contenido actualizado), en aquellos módulos de carreras y programas, según corresponda, en los que la o el académico han realizado actividades formativas durante el año considerado en la evaluación. Este informe será remitido por la Vicerrectoría de Pregrado o por la Dirección de Postgrado, según corresponda.

ARTÍCULO 18. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las unidades deberán definir y formalizar un protocolo de revisión de los antecedentes de sus académicas y académicos, cuyo objetivo es apoyar a la o el Directivo Superior para una adecuada ponderación de los antecedentes a considerar en la evaluación de éstos.

Dicho protocolo podrá considerar, por ejemplo, la incorporación de elementos adicionales de aquellos indicados en el ARTÍCULO 19, o la constitución, y respectiva integración, de un comité consultivo.

ARTÍCULO 19. La o el Directivo Superior deberá evaluar el desempeño de la o el académico en cada una de las dimensiones indicadas en el ARTÍCULO 6, de acuerdo con uno de los siguientes conceptos: “Bueno”, “Regular”, “Insuficiente” o “No Aplica”.

El concepto “No Aplica” se utilizará en aquellos casos en los que el quehacer de la o el académico, ya sea por su categoría, disciplina, responsabilidades asignadas, u otra razón debidamente justificada, podría no contemplar actividades en la respectiva dimensión.

En el caso que la o el académico no atienda las observaciones y solicitudes realizadas por la o el Directivo Superior respecto de la autoevaluación de su CDA, impidiendo que este pueda ser cursado según lo establecido en el ARTÍCULO 13, serán evaluadas como “Insuficiente” todas aquellas dimensiones en las que no se utilizara el concepto “No Aplica”, de acuerdo con lo indicado en el inciso anterior.

Adicionalmente, la o el Directivo Superior deberá realizar una evaluación global del desempeño de la o el académico, pudiendo ser este “Bueno”, “Regular” o “Insuficiente”, y deberá presentar una fundamentación de las razones para haber resuelto dicha evaluación.

ARTÍCULO 20. Las evaluaciones académicas no serán vinculantes para efectos de la calificación académica; no obstante, deben considerarse como un insumo relevante para dicho proceso.

ARTÍCULO 21. La institución proveerá de una herramienta informática para efectuar y registrar el proceso de evaluación académica. La gestión de dicha herramienta, así como de la información generada por los procesos que en ésta se desarrollen, es responsabilidad de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, unidad que contará con el soporte de la Dirección de Tecnologías de la Información para estos efectos.

Las especificaciones y funcionalidades académicas de dicha herramienta deberán considerar las disposiciones del Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, del Reglamento General de Carrera Académica, y de toda normativa del ordenamiento institucional relacionada con el proceso de evaluación académica.

Será responsabilidad de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad formalizar y poner a disposición de la comunidad académica un Instructivo para el uso de la herramienta informática.

TÍTULO IV. DE LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 22. El proceso de calificación académica corresponde a una valoración del quehacer de las y los académicos de la Universidad de Talca en un periodo plurianual (en adelante “periodo calificado”), y tiene como fin promover por el desarrollo y consolidación de las y los académicos, al tiempo de velar por una adecuada contribución de éstas y éstos a las unidades donde se desempeñan.

El proceso de calificación académica se realizará de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII del Reglamento General de Carrera Académica y los mecanismos y procedimientos que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Tal como se indica en el ARTÍCULO 39 del Reglamento General de Carrera Académica, el proceso de calificación académica se realizará ordinariamente cada cuatro años, de acuerdo con lo establecido en Título VII del mismo reglamento y los procedimientos e instrumentos que se establezcan en el presente reglamento.

En el caso que en un proceso de calificación el desempeño de académicas o académicos resultare calificado como “Regular”, se realizará un proceso de calificación en un periodo extraordinario, para dichas académicas o académicos, el que iniciará dos años después del inicio de aquel proceso de calificación.

ARTÍCULO 24. El proceso de calificación iniciará el primero de abril y concluirá el 31 de julio de años pares en el caso de las jerarquías de Instructora e Instructor y Profesora y Profesor Asistente, y de años impares en el caso de las jerarquías de Profesora y Profesor Asociado y Profesora y Profesor Titular.

ARTÍCULO 24 BIS. En el caso de las y los académicos cuyo desempeño haya sido calificado como “Bueno” en el proceso de calificación anterior, independiente de su jerarquía, el proceso de calificación considerará los antecedentes de los cuatro años calendario inmediatamente anteriores al año en que se realiza el dicho proceso.

En el caso de las y los académicos que se someten por primera vez al proceso de calificación, se considerarán los antecedentes del periodo comprendido entre la fecha de su nombramiento en la actual categoría y jerarquía y el 31 de Diciembre del año anterior al del inicio del proceso de calificación en curso, siempre y cuando dicho nombramiento se haya formalizado al menos dos años antes del inicio del proceso de calificación. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido para la jerarquía Instructor de la categoría Ordinaria en el ARTÍCULO 17 del Reglamento General de Carrera Académica.

ARTÍCULO 24 TER. En el caso de las y los académicos cuyo desempeño haya sido calificado como “Regular” en el proceso anterior, independiente de su jerarquía, se someterán a un proceso de calificación en un periodo extraordinario – como se indica en el inciso segundo del ARTÍCULO 23 – en el que se considerarán los antecedentes de los dos años calendario anteriores año en que se realiza el proceso de calificación extraordinario.

ARTÍCULO 25. En cada Facultad o Instituto habrá un Comité de Calificación; serán elegibles para formar parte de dicho Comité las y los académicos pertenecientes a las dos más altas jerarquías y con nombramiento hasta el cese de funciones. Las y los integrantes del Comité de Facultad o Instituto serán electos a razón de dos por el Consejo respectivo y uno por el Consejo Académico. Las y los integrantes de los Comités de Calificación durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y deben representar a las categorías existentes en su unidad.

ARTÍCULO 26. Habrá un Comité Superior de Calificación de la Universidad, serán elegibles para formar parte de dicho Comité las y los académicos pertenecientes a la jerarquía de Profesora y Profesor Titular y con nombramiento hasta el cese de funciones. Las y los integrantes del Comité Superior serán designados por la Junta Directiva en base a una propuesta del Consejo Académico. Las y los integrantes del Comité Superior durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27. Para cada Facultad o Instituto se constituirá una Comisión de Calificación, la que estará conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico, quién la presidirá sin derecho a voto. En ausencia de la o el Vicerrector Académico, presidirá la Comisión la o el integrante del Comité Superior que tuviere el nombramiento más antiguo en la jerarquía.
- b) El Comité Superior de Calificación de la Universidad.
- c) El Comité de Calificación de la Facultad o Instituto.
- d) El/la secretario/a General, quién actuará como secretario/a de la Comisión.

Un reglamento regulará el funcionamiento de la Comisión y de los Comités a que se refiere este Título.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Calificación tendrá carácter de resolutive con la mayoría absoluta de sus miembros, la que en todo caso podrá sesionar solo si cuenta con al menos una o un integrante del Comité de Calificación de la Facultad o Instituto. Para adoptar acuerdos se requerirá mayoría de los/las presentes.

En caso de empate, dirimirá el miembro con mayor antigüedad en el nombramiento actual de entre aquellos comprendidos en el literal b) ya citado, en tanto no pertenezca a la misma unidad de aquella académica o académico, cuyos antecedentes está siendo analizados, aplicándose en tal caso el orden sucesivo.

ARTÍCULO 29. Los acuerdos de la Comisión de Calificación serán apelables ante la o el Rector, quien presidirá, para tales efectos, una Comisión de Apelación cuya conformación y funcionamiento se establece en el ARTÍCULO 33 del Reglamento General de Carrera Académica.

ARTÍCULO 30. El proceso de calificación académica considerará las mismas dimensiones indicadas en el ARTÍCULO 40 del Reglamento General de Carrera Académica, las que se valorarán sobre la base de:

- a) La calidad, responsabilidad, productividad con que la o el académico se haya desempeñado en dichas dimensiones.
- b) La dedicación horaria consignada para dichas dimensiones, para el periodo considerado en el proceso de calificación, en las Autoevaluaciones del CDA.

Para lo anterior, en el proceso de calificación se utilizarán las siguientes fuentes de información:

- Las evaluaciones académicas del periodo calificado.
- Las autoevaluaciones de los CDAs del periodo calificado.
- Los antecedentes consignados en el Currículum Estandarizado de la o el académico.
- Informes sobre el desempeño de la labor docente en pregrado; en el caso de las y los académicos adscritos a Facultades, estos serán remitidos por las y los Directores de las Escuelas en las que haya participado la o el académico en actividades formativas durante el año considerado en la evaluación; mientras que en el caso de

las y los académicos adscritos a Institutos, estos serán remitidos por la o el coordinador docente del respectivo instituto.

- Informes sobre el desempeño de la labor docente en postgrado, los que serán remitidos por las y los Directores de los programas en las que haya participado la o el académico en actividades formativas durante el año considerado en la evaluación.
- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones administrativo-docentes (envío de Syllabi a la unidad correspondiente; Planificación del módulo; entrega puntual de notas; y Educandus del módulo con contenido actualizado), en aquellos módulos de carreras y programas, según corresponda, en los que la o el académico han realizado actividades formativas durante el año considerado en la evaluación. Este informe será remitido por la Vicerrectoría de Pregrado o por la Dirección de Postgrado, según corresponda.
- Una carta conductora en la que la o el académico expongan antecedentes que consideran necesarios para una adecuada interpretación y ponderación de sus antecedentes.
- Cualquier otra evidencia que aporte la o el académico, que no haya sido incorporada en las autoevaluaciones de los CDAs del periodo calificado, y que contribuyan a acreditar su desempeño durante aquel periodo.

ARTÍCULO 31. La calificación académica se realizará conforme a los criterios y mecanismos establecidos en la rúbrica de calificación académica que para estos efectos apruebe el Consejo Académico.

Los criterios y mecanismos establecidos en dicha rúbrica permitirán calificar el desempeño de las y los académicos, durante el periodo calificado, de acuerdo con los conceptos de "Bueno", "Regular" e "Insuficiente".

ARTÍCULO 31 BIS. Hasta cinco días hábiles previos a la sesión en que la Comisión de Calificación conozca los antecedentes de una o un académico, los miembros del Comité de la Facultad o Instituto correspondiente deberán completar, a través de la herramienta establecida en el ARTÍCULO 35, un formulario en base a los antecedentes la o el académico.

ARTÍCULO 32. Las y los académicos que, dentro del período que comprende la calificación, hubieren estado en actividades de perfeccionamiento, deberán ser calificadas y calificados en su desempeño en relación con éstas.

ARTÍCULO 33. El resultado del proceso de calificación será dado a conocer por escrito y en forma confidencial a la o el interesado, a través de la o del Secretario General. Los acuerdos de la Comisión serán apelables conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 44 del Reglamento General de Carrera Académica.

ARTÍCULO 34. Una o un académico cuyo desempeño haya sido calificado una vez como "Insuficiente", o dos veces sucesivas como "Regular", deberá presentar su renuncia al cargo que estuviere desempeñando dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha en que la resolución que lo califica quede ejecutoriada. Si la renuncia no fuese presentada dentro del plazo señalado, la plaza será declarada vacante.

ARTÍCULO 35. La institución proveerá de una herramienta informática para efectuar y registrar el proceso de calificación académica. Dicha herramienta será gestionada y mantenida por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.

Las especificaciones y funcionalidades académicas de dicha herramienta deberán considerar las disposiciones del Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, del Reglamento General de Carrera Académica, y de toda normativa del ordenamiento institucional relacionada con el proceso de calificación académica.

Será responsabilidad de la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad formalizar y poner a disposición de la comunidad académica un Instructivo para el uso de la herramienta informática.

Título IV Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. Quienes tengan nombramiento en la categoría Conferenciante, Profesor de Práctica o Investigador, según lo dispuesto en el Título VIII de la Ordenanza General del Académico y Académica, contenida en la Resolución Universitaria N°1689 de 2022, estarán sometidos a lo dispuestos en los Títulos II y III del presente reglamento a contar de 2024.

Quienes tengan nombramiento en la categoría Conferenciante, y contaren con la renovación por tres años consignada en el ARTÍCULO 62 TER de la Ordenanza General del Académico y Académica, conservarán este derecho.

Artículo Segundo. Quienes tengan nombramiento en alguna de las categorías del Cuerpo Académico Regular, según lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza General del Académico y Académica, estarán sometidos a lo dispuestos en los Títulos II y III del presente reglamento a contar de 2024.

Artículo Tercero. Las y los Profesores Asociados y Titulares deberán someterse al proceso de calificación según lo establecido en el Título IV del presente reglamento a contar del año 2027, proceso que considerará el periodo comprendido entre el 1ro de Enero de 2023 y el 31 de Diciembre de 2026.

Las y los Instructores y las y los Profesores Asistentes deberán someterse al proceso de calificación según lo establecido en el Título IV del presente reglamento a contar del año 2028, proceso que considerará el periodo comprendido entre el 1ro de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2027.